



RESOLUCIÓN N° 013-TL-FPF-2022

Lima, 01 de septiembre de 2022

I. ASUNTO

El recurso de apelación presentado por el Club **SPORT UNIÓN HUARAL** (en adelante, el Club) en contra de la Resolución N° 072-CCL-FPF-2022, emitida por la Comisión de Licencias, sobre procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en el artículo 76.1 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) respecto al mes de mayo 2022.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 005-FPF-2022 del 14 de marzo de 2022, se aprobó la incorporación de los clubes de segunda división profesional que conforma la Liga2 a partir de su edición 2022, al Sistema Nacional de Licencias, siéndoles de aplicación el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol aprobado mediante Resolución N° 0020-FPF-2018.
2. Mediante Oficio Circular N° 021-2022/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias requiere la información económica financiera para la evaluación del mes de mayo 2022, en donde se anexa el detalle de la información solicitada en el documento denominado "Check List UAF".
3. Con fecha 07 de junio de 2022, de acuerdo con la modificación del artículo 76.1 del Reglamento, realizada mediante Resolución N° 001-FPF-2022, el Club debió remitir la información requerida por la Gerencia a través de la plataforma virtual de la FPF denominada "SIS LICENCIAS".
4. Con fecha 24 de junio de 2022, mediante Informe N° C-235-22, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de determinados requisitos correspondientes a la categoría "mayo" de 2022.



5. Mediante Oficio N° 161-2022/GCL-FPF de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, basado en los fundamentos que a continuación detallaremos, advirtiendo la posible imposición de sanción y otorga al Club un plazo de cinco (5) días calendarios para presentar descargos. La identificación de las posibles infracciones se basa en los siguientes fundamentos:

(i) Posible infracción al artículo 76.1.

En base al informe N° C-235-22 del OCEF que concluye que,

“El Club no ha cumplido con el pago de la totalidad de las remuneraciones del mes de mayo de 2022 de 2 trabajadores dependientes. El Club no ha presentado los recibos por honorarios y las constancias de pagos a sus trabajadores independientes del mes de mayo de 2022.

El Club no ha cumplido con el pago de los Aportes del Empleador (ESSALUD y ONP), del periodo abril de 2022. El Club no ha presentado la declaración y pago del AFP del período abril 2022.

El Club no ha presentado la información y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al mes de mayo de 2022.

El Club no ha cumplido con el pago de las obligaciones por concepto de impuestos relacionados a las remuneraciones (Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría), según del cronograma emitido por la Administración Tributaria para el periodo abril de 2022”.

(ii) Posible infracción al artículo 72.2.

En base al informe N° C-235-22 del OCEF que concluye que, *“Con respecto a las obligaciones con la FPF:*

- *El Club no ha cumplido con el pago oportuno del 3 % de taquilla y SOED de la fecha 6 del Torneo de Liga 2-2022.*
- *El Club no ha cumplido con el pago de multa por boletines de la fecha 06 y 07 del Torneo de Liga 2-2022”*

(iii) Posible infracción al artículo 76.3.

En base al informe N° C-235-22 del OCEF que concluye que, *“El Club no ha presentado la declaración y constancia del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del periodo abril 2022”.*

6. El club no remite descargos.



7. Con fecha 07 de julio de 2022, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 172-2022/GCL-FPF, respecto a la evaluación del Club del mes de mayo, en donde persiste en la identificación de infracciones a los artículos 76.1, 72.2 y 76.3 y recomienda la imposición de sanciones.
8. Mediante Resolución N° 072-CL-FPF-2022 de fecha 8 de julio de 2022, la Comisión de Licencias resolvió respecto al proceso de fiscalización del criterio económico financiero del mes de marzo del Club, identificando que el club cometió infracción al artículo 76.1, determinando la imposición de la siguiente sanción: deducción de dos (2) punto de la Tabla de Posiciones Acumulada del Campeonato 2022. De la lectura de la decisión se observa que esta se sustentó, básicamente, en el siguiente fundamento:

Sobre la comisión de infracciones

- (i) Infracción al artículo 76.1.
(F.14) “La Gerencia de Licencias en concordancia con lo establecido en el numeral 5 de su oficio emitido, señala que el Club no ha presentado descargos, razón por la cual dicha Gerencia ha persistido, en su Informe Técnico, con la identificación de la infracción al acápite 1 del artículo 76 del Reglamento”.

Sobre la imposición de sanciones

- (i) Deducción de dos (2) puntos de la Tabla de Posiciones Acumulada del Campeonato de Liga2 2022 por tercera infracción al artículo 76.1.
En aplicación del literal c) del artículo 88.2. del Reglamento de Licencias. Observándose que existe dos infracciones a este artículo identificadas mediante Resolución N° 042-CL-FPF-2022 y N° 053-CL-FPF-2022.
- 9) Con fecha con fecha 20 de julio de 2022, el Club remite a la Comisión de Licencias recurso de apelación, dirigida al Tribunal de Licencias, contra la Resolución N° 072-CL-FPF-2022 de fecha 8 de julio de 2022, señalando lo siguiente:
 - (i) Sobre la infracción al artículo 76.1.
El Club manifiesta en su escrito de descargos que el señor Díaz Colunga David Alonso, no perteneció ni pertenece a una vinculación deportiva ni administrativa como trabajador del Club. Asimismo, señala que el mencionado señor pertenece al Club Unión Comercio, tal como se advierte del boletín de sanciones N° 02-2022-



CD-FPF, del Torneo de Apertura de Liga2, razón por la cual solicita se declare nula la sanción impuesta en la Resolución N° 072-CL-FPF-2022.

- 10) Con fecha 21 de julio de 2022, mediante Oficio N° 118-CL-FPF-2022, la Comisión de Licencias eleva el expediente del recurso de apelación presentado por el Club al Tribunal de Licencias FPF.
- 11) Con fecha 21 de julio de 2022, mediante Oficio N° 011-TL-FPF-2022, el Tribunal de Licencias citó a audiencia de informe oral al Club, a efectos que puedan sustentar los fundamentos materia del recurso de apelación.

III. CUESTIONES

- 12) En atención a los antecedentes, corresponde que el Tribunal se pronuncie sobre los siguientes puntos específicos, con la finalidad de declarar confirmar o revocar la Resolución N° 072-CL-FPF-2022:
 - a) Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 76.1 y aplicación de sanción impuesta.
 - b) Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 72.2 y aplicación de sanción impuesta.
 - c) Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 76.3 y aplicación de sanción impuesta.

IV. FUNDAMENTOS

- a) **Determinar si el Club incurrió en infracción al artículo 76.1 y aplicación de sanción impuesta.**
- 13) A fin de realizar el análisis para la determinación de la comisión de una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, este Tribunal corroborará si el Club cumplió con las obligaciones allí especificadas y si acreditó, mediante los medios probatorios aportados, el Pago Oportuno de dichos conceptos. Luego, analizará si corresponde la aplicación de sanciones.

Sobre la infracción al artículo 76.1.



- 14) El artículo 76.1 del Reglamento de Licencias

Artículo 76. Pago de Obligaciones

76.1. El club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el séptimo día calendario de cada mes, del Pago Oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes. En ese sentido el club deberá sustentar el Pago Oportuno de:

a) Planilla de sueldos y salarios o en su defecto la Planilla electrónica – PLAME, Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y documentos que acreditan el pago de remuneraciones de los trabajadores (Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo), incluyendo cualquier tipo de remuneración (derechos de imagen, prima por fichaje, entre otros) y beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones en el caso de las remuneraciones integrales). Asimismo, se debe acreditar el pago oportuno para el personal asignado a puestos clave.

b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.

(El subrayado es propio)

- 15) En ese sentido, se entiende que el Club tiene la obligación de presentar la documentación detallada en el artículo citado a fin de poder sustentar el cumplimiento de la obligación.
- 16) Asimismo, es importante recordar que el OCEF y la Gerencia de Licencias, utilizan la plataforma virtual denominada SIS LICENCIAS para que los clubes realicen la presentación de la información requerida dentro del plazo determinado por la norma.
- 17) Por lo anterior, el Club tuvo hasta el día 7 de junio de 2022 para sustentar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a “mayo”, remitiendo la documentación requerida a través del SIS LICENCIAS, para la evaluación del OCEF y posterior Informe Técnico de la Gerencia de Licencias.
- 18) Mediante Oficio N° 161-2022/GCL-FPF de fecha 30 de junio la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de las posibles comisiones de infracción a los artículos 76.1, 72.2 y 76.3 del Reglamento de Licencias.



- 19) Mediante Resolución N° 072-GCL-FPF-2022, la Comisión de Licencias determinó que el Club cometió una infracción al artículo 76.1, en base al Informe Técnico de la Gerencia de Licencias, en el que se observa que, tras realizar el procedimiento de validación de información, el Club no presentó descargos sobre las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de mayo.
- 20) De la revisión del Informe Técnico 172-2022/GCL-FPF de la Gerencia de Licencias se observa que éste sostiene lo siguiente:
“El Club no ha presentado descargos a la acusación y no ha negado los hechos que constituyen la infracción”.
- 21) A fin de poder corroborar lo expuesto por la Comisión de Licencias, por la Gerencia y el OCEF, este Tribunal ha procedido a hacer la verificación de la documentación aportada por el Club en el SIS LICENCIAS, así como también, la adjunta a sus escritos de descargos.
- 22) El Club señala en su recurso de apelación que la persona de David Alonso Díaz Colunga, no perteneció ni pertenece a una vinculación deportiva ni administrativa como trabajador del Club. Asimismo, señala que el mencionado señor pertenece al Club Unión Comercio, tal como se advierte del boletín de sanciones N° 02-2022-CD-FPF, del Torneo de Apertura de Liga2, razón por la cual solicita se declare nula la sanción impuesta en la Resolución N° 072-CL-FPF-2022.
- 23) Al respecto, de la revisión realizada se advierte que la información brindada en el informe técnico y la resolución no coincide con la establecida en el Oficio N° 161-2022/GCL-FPF y la del informe de OCEF N° 235-22, notificada con fecha 30 de junio de 2022. Por tanto, al existir discrepancia con la información brindada este Tribunal es de opinión que el expediente elevado por la Comisión de Licencias debe devolverse para una nueva revisión y evaluación al respecto.
- 24) Por ende, declarar nula la Resolución 072-CCL-FPF-2022 de fecha 8 de julio de 2022 y devolver a la Comisión de Licencias el expediente a fin de que realice un nuevo pronunciamiento sobre los hechos advertidos por el OCEF con Informe N° 235-22 y Oficio N° 161-2022/GCL-FPF de fecha 30 de junio.

V. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL



PRIMERO: NULA la Resolución N° 072-CCL-FPF-2022 de fecha 8 de julio de 2022; y **DEVOLVER** el expediente a la Comisión de Licencias para que realice nueva evaluación sobre las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de mayo.

SEGUNDO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club, a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Con la intervención de los señores miembros Alfredo Luis Salvador Vargas, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruiz.

ALFREDO SALVADOR
Presidente

JAVIER CORNEJO
Vocal

TADEO CABALLERO
Vocal